

"2017- Año del 80° aniversario de la creación de la Biblioteca Municipal Popular Dr. Tomás Jofré"

///(Ordenanza N° 3.935/2017)

AMÉRICA (PDO. DE RIVADAVIA), 6 de Abril de 2017.-

#### VISTO:

El proyecto de ordenanza aprobado por los concejales juveniles de acuerdo al Programa Concejo Deliberante Juvenil 2015; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el mismo contempla modificaciones a la ordenanza 3.670/2014 respecto del tratamiento de residuos urbanos en el distrito de Rivadavia;

Que éstas son importantes a los efectos de mejorar el sistema de tratamiento de residuos indicado;

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE:

## **ORDENANZA Nº 3.935/2017**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese la ordenanza 3.670/2014 de acuerdo a lo dispuesto por el proyecto de ordenanza aprobado en el ámbito del Programa Concejo Deliberante Juvenil 2015.

**ARTÍCULO 2º.-** Adjuntase como Anexo 1 dicho Proyecto destacándose su importancia y carácter de fuente única motivadora de las modificaciones realizadas.

<u>ARTÍCULO 3º.-</u> Modifíquese el **ARTÍCULO 1º** de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

### "ARTÍCULO 1º.- RESIDUOS URBANOS

- 1) Son residuos urbanos los producidos en las plantas urbanas del Partido de Rivadavia y definidos como tales en la legislación vigente, es decir, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos tomando la definición que da la Ley Provincial Nº 24.051 y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Asimismo tienen tal consideración:
- Los procedentes de la limpieza de la vía pública, espacios verdes, áreas recreativas y plazas.
- Los procedentes de ferias, festejos o actos similares.
- Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria
- Los muebles y enseres desechados (voluminosos)
- Los animales domésticos de compañía muertos
- Los vehículos abandonados
- 2) El Municipio de Rivadavia deberá establecer un sistema de recolección selectiva y realizar todas las operaciones de gestión de los residuos urbanos que incluyen la recogida, transporte y tratamiento de los mismos.
- 3) El Municipio de Rivadavia deberá establecer un sistema de recolección selectiva y realizar todas las operaciones de gestión de los residuos urbanos que incluyen la recolección, transporte y tratamiento de los mismos, con habilitación de plataformas selectivas y máquinas compactadoras en todas las localidades del Partido."

**ARTÍCULO 4:** Modifíquese el **ARTÍCULO 5º** de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- RESIDUOS MUNICIPALES MAYORES Y/O ESPECIALES

1



"2017- Año del 80° aniversario de la creación de la Biblioteca Municipal Popular Dr. Tomás Jofré"

///(Ordenanza N° 3.935/2017)

Constituyen esta categoría aquellos residuos urbanos que, debido a su composición, cantidad o volumen, características o naturaleza, dificultan o imposibilitan su manejo o recolecciones convencionales, independientemente de cuál sea el lugar en que se originen.

Se encuentran en esta categoría residuos tales como:

- Residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Muebles y equipos de línea blanca (electrodomésticos vinculados a la cocina y limpieza del hogar) y línea marrón (electrodomésticos de vídeo, audio y computación).
- Animales domésticos de compañía muertos.
- Vehículos abandonados.
- Neumáticos.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Cristales planos.
- Palés de madera.
- Chatarras.
- Residuos de jardinería y/o poda.

La lista señalada en el punto anterior podrá ser ampliada justificadamente por el Municipio a otros residuos cuya gestión sea de competencia municipal y se clasifiquen como mayores y/o especiales en atención a su necesaria separación por parte de los frentistas para su posterior tratamiento."

<u>ARTÍCULO 5</u>°.- Modifíquese el **ARTÍCULO 9**° de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

# "ARTÍCULO 9°.- PROMOCIÓN DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN Y RECOLECCIÓN SELECTIVA

El Municipio promoverá la concientización ciudadana para la óptima separación en origen y recolección selectiva de residuos municipales mediante convenios de cooperación con los establecimientos escolares del Partido de Rivadavia en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 10° de la Ordenanza."

**ARTÍCULO 6°.-** Modifíquese el **ARTÍCULO 12°** de la Ordenanza 3670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

## "ARTÍCULO 12°.- SISTEMA DE RECOLECCION

Para proceder a la recolección de las distintas fracciones de residuos ordinarios y/o menores domiciliarios y de pequeños productores será obligatorio su previo depósito en bolsa cerradas en los contenedores, cestos o canastos domiciliarios ubicados en vía pública.

La recolección de los residuos debe realizarse con vehículos que impidan la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte."

**ARTÍCULO 7º.-** Modifíquese el **ARTÍCULO 13º** de la Ordenanza 3670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

# "ARTÍCULO 13°.- RECINTOS PARA UBICACIÓN DE CESTOS O DEPÓSITOS DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

1.- El Departamento Ejecutivo, a través del área de obras Particulares reglamentara la construcción por parte de todos los frentistas, de recintos, contenedores, cestos o canastos domiciliarios, destinados a ubicar las distintas fracciones de residuos ordinarios y/o menores.

Sarmiento 359 – América – Pdo. de Rivadavia E-mail: <u>hcdrivadavia1913@gmail.com</u> T.E: 02337-404161/453174



"2017- Año del 80° aniversario de la creación de la Biblioteca Municipal Popular Dr. Tomás Jofré"

///(Ordenanza N° 3.935/2017)

- 2.- Estos recintos deberán construirse de acuerdo con las normativas sanitarias en cuanto a acumulación de residuos y mantenerse siempre en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Se valorarán especialmente aquellos recintos que procuren la integración urbanística y la minimización del impacto visual.
  - 3.- Estos recintos deberán cumplir las siguientes características mínimas:
- Deberán estar situados a nivel y con fácil acceso desde la calle, para los operarios del servicio municipal de recolección.
- Los propietarios frentistas serán los responsables del mantenimiento del recinto en debidas condiciones de limpieza, seguridad, funcionalidad y ornato.

**ARTÍCULO 8º.-** Modifíquese el **ARTÍCULO 16º** de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

## "ARTÍCULO 16°.- DÍAS Y HORARIOS PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS ORDINARIOS Y/O MENORES EN LA VÍA PÚBLICA

Queda a disposición de cada localidad los días y horarios para el depósito de residuos ordinarios y/o menores en la vía pública.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer días y horarios especiales en días feriados o para casos particulares en virtud de convenios de colaboración."

<u>ARTÍCULO 9°.-</u> Modifíquese el **ARTÍCULO 19°** de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

# "ARTÍCULO 19°.- SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS ESPECIALES Y/O MAYORES

- 1.- Como regla general se permite para ser retirado sin costo alguno, una disposición semanal por poseedor de estos residuos, de un bulto de hasta 1,50 metros cúbicos y/o 2.000 kilogramos.-
- **2.-** El usuario del servicio colocará los residuos sobre la acera, separado de acuerdo a las fracciones (orgánicas e inorgánicas), al lado de los depósitos domiciliarios correspondiente y en los horarios establecidos para el servicio, para que puedan ser retirados.
- **3.-** Los residuos mayores provenientes de actividades domiciliarias, comerciales, de servicios, o de otros establecimientos públicos o privados, que sobrepasen la cantidad máxima establecida (un bulto semanal de hasta 1,50 metros cúbicos y/o 2.000 kilogramos), podrán utilizar el **servicio excepcional de recolección de residuos mayores y limpieza** previa solicitud al Municipio y previo pago de la tasa fiscal correspondiente, que podrá incluir según el volumen y la clase de residuos, el coste de las operaciones de tratamiento.
- **4** Para los residuos mayores tales como ramas, hojas y otros deshechos de jardinería, se pondrá a disposición el lunes como día de recolección de manera que el sábado y domingo (días de ocio) puedan prepararlos para su recolección."

<u>ARTÍCULO 10:</u> Modifíquese el **ARTÍCULO 29º** de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

## "ARTÍCULO 29".- ACEITES USADOS

Los aceites usados de cocina podrán depositarse en los puntos limpios o depósitos habilitados por el Municipio en todas las localidades del Partido para tal fin."



"2017- Año del 80° aniversario de la creación de la Biblioteca Municipal Popular Dr. Tomás Jofré"

///(Ordenanza N° 3.935/2017)

**ARTÍCULO 11º.-** Modifíquese el **ARTÍCULO 33º** de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

#### "ARTÍCULO 33".- OTRAS TIPOLOGÍAS DE RESIDUOS

El Municipio, directamente o a través de convenios de colaboración podrá impulsar la recolección específica de otras tipologías de residuos especiales tales como pilas, aceites usados, teléfonos móviles, maderas, etc., instalando contenedores o puntos de aportación y realizando las campañas informativas correspondientes.

Los papeles serán separados, trozados de ser grande su tamaño o volumen y dispuestos en contenedores para tal fin con el propósito de ser reciclados para su posterior reutilización.

<u>ARTÍCULO 12°.-</u> Modifíquese el **ARTÍCULO 35**° de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

### "ARTÍCULO 35".- CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA

- 1.- Se considera vía pública, a los efectos de las obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento municipales, los espacios de uso público tales como caminos, calles, avenidas, calzadas, aceras, plazas, paseos, parques, puentes, túneles, pasarelas y demás zonas cuya conservación y poder de policía sean de titularidad o competencia municipal.
- 2.- Los espacios de uso público u objetos al servicio del ciudadano situados en vía pública que no sean de responsabilidad municipal, deberán ser objeto de limpieza, conservación y mantenimiento por parte de los titulares administrativos de los mismos, salvo lo dispuesto al respecto en los oportunos acuerdos o convenios de colaboración.
  - 3.- Proporcionar bases con barrotes de pequeño espacio entre sí para los cestos de la vía pública.
- **4.-** Dispóngase la separación en orgánico e inorgánico de los cestos de recolección de los espacios públicos.

<u>ARTÍCULO 13°.-</u> Modifíquese el **ARTÍCULO 43°** de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

### "ARTÍCULO 43°.- REPARTO DE PUBLICIDAD DOMICILIARIA

- El reparto domiciliario de publicidad deberá efectuarse de conformidad con los siguientes requisitos:
- a) Se ha de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios de la vivienda hayan establecido al efecto.
- **b)** No se podrá depositar ni dejar la publicidad, de forma indiscriminada o en desorden, ni en las entradas o zonas comunes de los inmuebles.
- c) El material publicitario deberá doblarse adecuadamente teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.
- **d**) Las empresas distribuidoras se abstendrán de realizar el depósito en los buzones de los propietarios que hayan señalado expresamente su voluntad de no recibir publicidad.
- e) Las empresas que reparten publicidad domiciliaria tendrán un mayor control sobre sus repartidores, de manera más responsable.

<u>ARTÍCULO 14°.-</u> Modifíquese el **Artículo 57**° de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 57°.- OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

4



"2017- Año del 80° aniversario de la creación de la Biblioteca Municipal Popular Dr. Tomás Jofré"

///(Ordenanza N° 3.935/2017)

- 1.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de la realidad física alterada y del Ordenamiento jurídico infringido al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones que se determinen por el Juzgado de Faltas Municipal que impuso la sanción.
- 2.- La exigencia de estas medidas reparadoras o restauradoras, que incluyen las posibles indemnizaciones por daños y perjuicios, podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o, en su caso, en otro complementario.
- **3.-** Asimismo, en estos casos, y para los supuestos de incumplimiento de los requerimientos relativos a obligaciones de realizar obras u operaciones de limpieza, mantenimiento, conservación, o gestión de residuos, podrá el Juez de Faltas competente para sancionar acordar la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.
- **4.-** Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando su persistencia dificulte el paso, la circulación o sea causa de afección grave al medio ambiente, a la limpieza o estado de la vía pública, al funcionamiento de servicios públicos o actividades autorizadas y, en general, a la salud y seguridad de personas y bienes públicos. Los gastos que tal retirada, traslado o depósito conlleven serán por cuenta de los que resulten acreditados propietarios o poseedores de los mismos."

<u>ARTÍCULO 15°.-</u> Modifíquese el **ARTÍCULO 58°** de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

### "ARTÍCULO 58".- TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Utilización del mismo criterio en materia de sanciones Leves, Graves y muy Graves de la Ordenanza de convivencia.

De acuerdo a las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas, como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad.

Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza de la vía pública, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

<u>ARTÍCULO 16°.-</u> Modifíquese el **ARTÍCULO 64°** de la Ordenanza 3.670/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

### "ARTÍCULO 64°.- SANCIONES

Los dueños de los residuos serán notificados por única vez debiendo abonar una multa porcentual a sus ingresos mensuales. Si el responsable de los residuos vuelve a infringir serán penalizados con trabajos en beneficio de la comunidad. Además estarán obligados a concurrir a una charla correctiva e informativa a cargo de los agentes de la Guardia Ambiental Municipal a los fines de tomar conciencia de tales hechos. En el caso que el infractor no concurriese, se lo inhibirá de la realización de cualquier trámite municipal."

**ARTÍCULO 17°.-** Agréguese a la ordenanza un Anexo II que quedara redactado de la siguiente manera: **ANEXO II.-**

5



"2017- Año del 80° aniversario de la creación de la Biblioteca Municipal Popular Dr. Tomás Jofré"

///(Ordenanza N° 3.935/2017)

Promuévase la construcción de una PLANTA DE BIOGAS EN EL DISTRITO que permita utilizar los residuos altamente contaminantes y obtener una nueva fuente de energía.

Los residuos podrán ser reutilizados como abonos de otras producciones y el destino de la producción de BIOGAS permitirá ser utilizado en los hogares.

Podrán hacerse visitas guiadas con los alumnos de distintos niveles, reafirmando los valores del buen uso de los recursos y el reciclado del mismo.

Según la Ley 26093 "**Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso** Sustentables de Biocombustibles", promulgada en mayo de 2006.

- a. Si bien en el Art. 6 se explicita que se "... deberá someter los diferentes proyectos presentados a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que incluya el tratamiento de efluentes y la gestión de residuos."
- b. Se entiende que el biogás: resulta de la fermentación de los desechos orgánicos y puede utilizarse como sustituto del gas fósil.
- c. Se necesita involucrar al sector privado en su implementación mediante políticas claras de desarrollo, considerando que comprende una tecnología madura. La trasferencia de la tecnología implica aprovechamiento energético y de materia con el consiguiente tratamiento de los residuos generados.
- d. Se propone la implementación en su fase práctica de generación de gas renovable.
- e. La posibilidad de implementar en casas particulares biodigestores.
- f. Si bien está en su fase experimental, en algunas localidades esta implementada con resultados positivos.
- g. Que es nuestra intención respetar los lineamientos de la Ley nacional Nº 26093 y concordante con la Ley provincial Nº 13719, así como demás decretos y ordenanzas.
- h. Que en el caso concreto proponemos llevar adelante en la institución dicho proyecto para comprobar su factibilidad o errores.

ARTÍCULO 18º.- Comuníquese, Registrese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA A SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -----

MARÍA FABIANA MILANI

Secretaria

Honorable Concejo Deliberante

JORGE PABLO ROSOLEN

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

**REF: Expte Nº 134/2015**